

RESOLUCIÓN No. 02 JUN. 2023

No - 0818

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, solicitud distinguida con el consecutivo No. 4900901510771723001 de 7 de marzo de 2023 y expediente OCA-00005-23, la cual fue presentada por el señor Jaime Antonio Ortega Estruceria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.720, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad El Ceibal Parcelación Campestre S.A.S, distinguida con el Nit. 901.517.771-7, mediante la cual formuló solicitud de permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto denominado "El Ceibal Parcelación Campestre", ubicado en zona rural del Municipio de San Estanislao de Kostka, jurisdicción del Departamento de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 10°18'41.29"N 75°13'26.58"O.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y lo consignado en la Resolución No. 1280 de 2010 MADS, procedió a liquidar los costos del servicio de evaluación, tasándolos en la suma de Dos Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho Pesos (\$2.942.568,00) M/cte; la anterior información se encuentra en su totalidad en el expediente Vital.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió Auto de Inicio de Trámite No. 0113 de 14 de marzo de 2023, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de esta Corporación, mediante el cual se avocó el conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, ordenó su evaluación, la práctica de visita técnica al área de interés y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que fue proferido el Concepto Técnico No. 290 de 29 de mayo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA:	
FECHA DE LA VISITA	Marzo 31 de 2023
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	. Iván Ospino, ingeniero del Proyecto, Cel. 3004093966 . Wadid Álvarez, ingeniero del Proyecto Cel. 30083829560
COORDENACION	N: 10°18'44" W: 75°13'29.7"
DIRECCION	Vía San Estanislao-Arjona
MUNICIPIO	San Estanislao de Kostka Departamento de Bolívar.
FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA (CARDIQUE) Y CONCEPTUA:	
ARGEMIRO RIVERA CHAMORRO	

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D T y C.- Colombia



RESOLUCIÓN No. 02 JUN, 2023 Nº - 0818

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

El área en estudio, se encuentra ubicado sobre la vía que comunica los municipios de San Estanislao y Arjona. Se trata de un terreno descapotado con trazado de lotes y conformación de vías internas, cuya cobertura vegetal es escasa con pocos individuos arbóreos típicos de la región. En una de las vías internas trazada y conformadas dentro del proyecto, se encuentra interrumpida por un cuerpo de agua intermitente denominado arroyo Chapala, por lo que existe la necesidad de conectar dicha vía, mediante una estructura hidráulica tipo puente. Este cuerpo de agua (arroyo Chapala), presenta una vegetación típica de bosque seco, presenta un cauce bien conformado de aproximadamente 7 metros promedio de ancho y profundidad aproximada de 2 metros, con una trayectoria sinuosa en el tramo que recorre el proyecto.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

Se practicó visita al sitio de interés, con el objetivo de realizar un reconocimiento del área a intervenir, con una visión técnico-ambiental de la zona, lo cual nos permite destacar lo siguiente:

El arroyo que moradores lo llaman comúnmente "Chapala", el cual atraviesa el proyecto denominado "EL CEIBAL PARCELACION CAMPESTRE", presenta un cauce sinuoso, cuya sección en su trayectoria, varía de conformidad con la topografía natural del terreno y el comportamiento del suelo que lo conforma.

En el punto de cruce (cuerpo de agua - vía), la sección del arroyo tiene un ancho de 7 metros aproximados y una profundidad aproximada de 2 metros. Por inspección directa en el sitio del cuerpo de agua (arroyo Chapala), y por información levantada en campo, se concluye que este arroyo clasifica en los denominados intermitentes (caudal en temporadas de lluvias), sin embargo, cuando aparecen los periodos de lluvias intensos, el caudal, se fortalece considerablemente.

Es importante considerar esta eventualidad, en lo que tiene que ver con la aplicación adecuada de las medidas ambientales en el momento de su intervención. Con esta conexión interna de la vía, permite la ampliación del Proyecto, y con ello mayor oferta habitacional en un sector rural del municipio de San Estanislao de Kostka - Bolívar.

ANÁLISIS DE INFORMACION PRESENTADA

Documento Técnico

- "ESTUDIO Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL CRUCE SOBRE SOBRE EL CAUCE QUE ATRAVIESA LA ZONA CENTRAL DEL PROYECTO PARCELACIONES CAMPESTRES EL CEIBAL, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA (BOLÍVAR)".

Documento Ambiental

- "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y DE SEGUIMIENTO. Proyecto El Ceibal Parcelación Campestre".

A continuación se procede con el análisis y revisión del documento técnico titulado "ESTUDIO Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL CRUCE SOBRE SOBRE EL CAUCE QUE ATRAVIESA LA ZONA CENTRAL DEL PROYECTO PARCELACIONES CAMPESTRES EL CEIBAL, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA (BOLÍVAR)", cuya estructuración apunta hacia los estudios hidrológicos e hidráulicos, para el

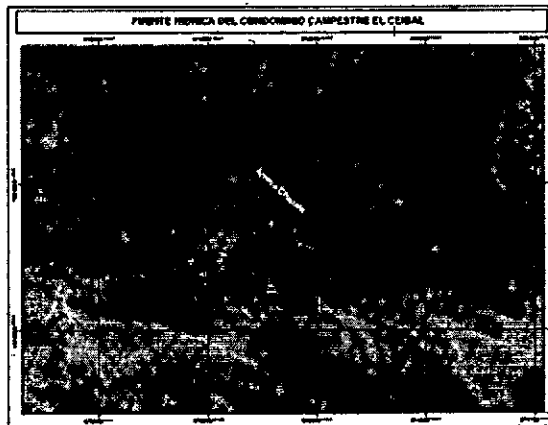
RESOLUCIÓN No. 02 JUN. 2023

No - 0818

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

dimensionamiento y ajuste de la sección hidráulica de la estructura proyectada (puente), ubicadas sobre el tramo de la vía interna del proyecto referido.

Inician el estudio con la localización general del área, donde se realizará el proyecto, mediante imagen de la plataforma Google Heart, cuyas coordenadas geográficas del punto de intersección son: 10°18'41.51"N y 75°13'27.59"W, vía interna que conecta dos áreas del Proyecto.



Señalan en el documento, que para el análisis de la información de precipitación y el cálculo de crecientes a partir de modelos lluvia - escorrentía, se consultó la base de datos del IDEAM, y además se utilizó información cartográfica del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi). De igual manera se utilizó el Modelo Digital de Elevación con resolución espacial de 12.5 metros y además el apoyo con levantamientos topográficos en el desarrollo y trazado del Proyecto.

Se señala, que las variables climatológicas de la zona, son analizadas a partir de registros obtenidos del IDEAM entre los años 1978 y 2020, para la estación meteorológica ARJONA [29030040] y la estación climática SINCERIN - AUT [29035000].

En la información adquirida por la estación señalada, desarrollan los análisis correspondientes, como son: el Comportamiento de la Precipitación total mensual multianual en la zona de estudio, el Cálculo de curvas IDF (Intensidad-Duración-Frecuencia), entre otros. De igual manera, presentan las características morfométricas del sistema hidrográfico y muestran la delimitación de los cauces que interviene en el sistema.

(...)

Se establece que "El área de drenaje se clasifica como una unidad hidrológica según la clasificación propuesta por Jiménez Escobar (1986), la cual es de 3.79 Km², valor menor a 5 Km², que la caracteriza de esta forma. Su perímetro es de 8.06 Km, y su longitud axial es de 3.02 Km. El ancho medio es de 1.26 Km. Su altura mínima y máxima son 20,72 y 100.50 m.s.n.m., respectivamente".

Para la definición del período de retorno, se referenciaron los criterios establecidos en la Resolución 0330 de 2017, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual establece que para "Canales abiertos que drenan áreas menores a mil hectáreas su tasa de retorno (TR), corresponde a 50 años".

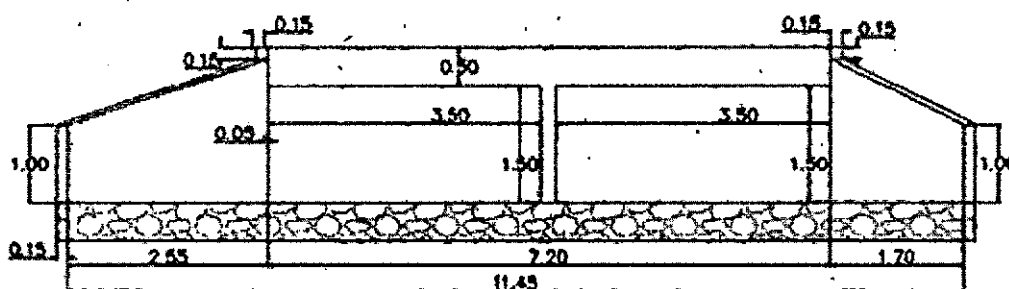
(...)

RESOLUCIÓN No.
02 JUN. 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

Considerando los análisis anteriores, en el documento se presenta un aparte titulado "ANÁLISIS HIDRAULICO DE ESTRUCTURAS REQUERIDAS", en el cual se desarrolla todo lo que tiene que ver con el "dimensionamiento y chequeo hidráulico realizado para la estructura de paso requerida en el cruce vial sobre el recorrido del cauce, con el fin de permitir el paso de los caudales estimados en el análisis hidrológico".

Se inicia con la determinación de los parámetros hidráulicos y proceden a realizar el dimensionamiento, análisis y chequeo de la estructura proyectada, la cual quedó definida como se muestra en la imagen.



Finalmente se concluye en el documento lo siguiente:

- 1) La unidad hidrográfica asociada al punto de estudio es considerada una unidad hidrológica, con un área de drenaje de 3.79 km², la cual se caracteriza por tener un relieve plano, debido a su baja pendiente (2.64%) que se encuentra entre 0% y 3%.
- 2) La unidad hidrográfica posee un cauce natural que posee una longitud de 3.92 km, con una pendiente de 2.03%, lo que lo hace susceptible a eventos donde se presentan bajas velocidades, posible deposición de material sólido a lo largo del cauce.
- 3) De acuerdo con la información del área de drenaje, el comportamiento hidrológico asociado al análisis de precipitaciones, las condiciones de cobertura e infiltración y evapotranspiración, se estiman los caudales para diferentes períodos de retorno, los cuales alcanzan un rango entre 2.17 y 26.04 m³/s para períodos de retorno de diseño utilizados entre 2 años y 100 años. Se emplea un caudal de diseño de 19.29 m³/s correspondiente a un período de retorno de 50 años.
- 4) Se recomienda desde el punto de vista técnico considerar la descarga de las escorrentías superficiales por el cauce del arroyo que cruza por el predio, omitiendo el papel del amortiguamiento de caudales por la presencia de hoyamientos en la parte alta de la cuenca, debido a que en épocas húmedas no presenta una influencia significativa.
- 5) Se propone un box culvert para el cruce de la vía de 2 cuerpos contiguos de 3.5m de ancho por 1.5m de alto.
- 6) Con el chequeo hidráulico realizado a la sección propuesta se concluye que esta tiene capacidad para transportar los caudales de diseño estimados.
- 7) Se recomienda limpieza periódica del box culvert y obras hidráulicas en general del proyecto, sobre todo durante época de lluvias.

En cuanto al documento ambiental presentado como "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y DE SEGUIMIENTO. Proyecto El Ceibal Parcelación Campestre", lo han estructurado y organizado mediante fichas o programas que definen los objetivos, metas, impactos, tipo de medidas a implementar y las acciones a desarrollar.



RESOLUCIÓN No.
02 JUN. 2023

Nº - 0818

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

Las fichas de manejo ambiental, presentan de manera esquemática los componentes de cada programa, de acuerdo con los aspectos e impactos significativos evaluados y de conformidad con las características del permiso de Ocupación de Cauce. Los programas se relacionan a continuación:

- PROGRAMA DE MANEJO Y CONTROL DE USO DEL SUELO Y MOVIMIENTO DE TIERRAS
- PROGRAMA DE MANEJO Y CONTROL DE AGUAS SUPERFICIALES Y MANEJO DE ESCORRENTÍAS
- PROGRAMA DE MANEJO EN CUIDADO DE FLORA

Estos programas, y demás acciones formuladas, su gestión, aplicación y seguimiento estarían bajo la supervisión y coordinación del grupo socioambiental de la empresa ejecutora de obras y por la Interventoría Ambiental contratada por el propietario del Proyecto.

CONSIDERACIONES GENERALES

- Se trata de un Proyecto de viviendas dispersas denominado "EL CEIBAL PARCELACION CAMPESTRE S.A.S", el cual, dentro de su trazado urbanístico requiere de una conexión vial interna debido a la presencia de un cuerpo de agua natural denominado arroyo Chapala.
- En cuanto a las estimaciones hidrológicas, las recomendaciones del RAS 2000 sugieren un periodo de retorno de diseños de 50 años (según el área aferente al proyecto), periodo considerado para el diseño de la estructura hidráulica proyectada (Boxculverts).
- La metodología aplicada para determinar los caudales y con ello el diseño de la estructura hidráulica planteada, se encuentra desarrollada y ajustada a parámetros estándares requeridos, además se ajusta a la reglamentación existente.
- La estructura proyectada (Boxculverts), su diseño hidráulico está definido con las siguientes especificaciones: Boxculverts de dos cajones de 3.5 metros de ancho cada uno por 1.5 metros de altura libre (sección hidráulica).
- El manejo ambiental de estas obras, está planteado adecuadamente, conforme a las características del proyecto denominado "EL CEIBAL PARCELACION CAMPESTRE S.A.S" y a las condiciones naturales del sitio a intervenir.
- Los planos presentados para el diseño de la estructura hidráulica (Boxculverts), se encuentran ajustado al decreto 1541 de julio 26 de 1978, según Revisión y Aprobación de Planos Obras Hidráulicas, documento adjunto que hace parte integral del presente Concepto.
- El Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, está planteado de acuerdo a la normatividad vigente, y se orienta a las actividades de construcción registradas.
- El Presupuesto Oficial de Obras, concerniente a la construcción de la estructura hidráulica (Boxculverts), ubicada en el área interna del proyecto de viviendas dispersas "EL CEIBAL PARCELACION CAMPESTRE S.A.S", ubicado en el municipio de San Estanislao de Kotska, asciende a un monto total de \$130.459.412.00.

RÉSOLUCIÓN No.

Nº - 0818

02 JUN 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

CONCLUSIÓN

- La documentación allegada en el trámite ambiental para desarrollar el proyecto de viviendas dispersas "EL CEIBAL PARCELACION CAMPESTRE S.A.S", ubicado en el municipio de San Estanislao de Kotska, como parte integrante de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por la sociedad EL CEIBAL PARCELACION CAMPESTRE S.A.S., registrada con el NIT: 901510771-7, representado por el señor JAIME ORTEGA ESCRUCERIA, identificado con la cedula de ciudadanía, No. 8.852.720, están conforme con los requisitos legales para su tramitación.
- Las obras relacionadas con la intervención del cuerpo del agua denominado comúnmente Arroyo Chapala, ubicado en territorio del municipio de San Estanislao de Kotska, corresponden a la construcción de una estructura hidráulica tipo Boxculverts de doble cajón. La ubicación específica georeferenciada corresponde al punto identificado con las coordenadas N: 10°18'44" W: 75°13'29.7", ubicación verificada in situ. Para el diseño hidráulico de esta estructura se tomó como base en un periodo de retorno de 50 años, con una proyección de caudal aproximadamente de 19.29 m³/s. Este tipo de estructura, su diseño y características técnicas, se ajustan al comportamiento de la trayectoria del cauce, lo que podrá permitir una eficiencia hidráulica sin llegar a alterar la condición natural del arroyo.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Decreto-ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en su artículo 102 establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente, o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

RESOLUCIÓN No.

02 - 0818

02 JUN 2023

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que *“Ocupación. - La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 290 de 29 de mayo de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por el solicitante, será procedente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto denominado “El Ceibal Parcelación Campestre” en el que se contempla la intervención del cauce del “Arroyo Chapala”, para la construcción de una estructura hidráulica tipo Box Culvert de doble cajón, sobre las coordenadas geográficas 10°18'41.29"N 75°13'26.58"O, en jurisdicción del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la sociedad EL CEIBAL PARCELACIÓN CAMPESTRE S.A.S, distinguida con el Nit. 901.517.771-7, representada legalmente por el señor Jaime Antonio Ortega Escruceia, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.852.720, para el desarrollo del proyecto denominado “El Ceibal Parcelación Campestre” en el que se contempla la intervención del cauce del “Arroyo Chapala”, para la construcción de una estructura hidráulica tipo Box Culvert de doble cajón, sobre las coordenadas geográficas 10°18'41.29"N 75°13'26.58"O, en jurisdicción del Municipio de San Estanislao de Kostka, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de ocupación de cauce otorgado se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación, así mismo, deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran de manera oportuna.
- 2.2. Informar con 20 días de anticipación el inicio de las obras, adjuntando cronograma de actividades. De igual manera, y durante el desarrollo de las mismas, la sociedad El Ceibal Parcelación Campestre S.A.S., deberá presentar los informes necesarios, relacionados con el cumplimiento ambiental, para control y seguimiento de esta Corporación tal como lo establece la norma.
- 2.3. La disposición final de escombros o material de excavación debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente de conformidad con la legislación actual de los RCD. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.



RESOLUCIÓN N.º

02 JUN 2023

N.º - 0818

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

2.4. En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

2.4.1. Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.

2.4.2. Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requieran.

2.4.3. Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además, verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución:

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las registradas en el documento de referencia "Plan de Manejo Ambiental y de seguimiento Proyecto El Ceibal Parcelación Campestre" en el cual se establecen las medidas ambientales a aplicar durante la ejecución del Proyecto, no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación de las obras a ejecutar deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 290 de 29 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad El Ceibal Parcelación Campestre S.A.S., distinguida con el Nit. 901.517.771-7, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: sjglobalbrokers@gmail.com



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0818**
02 JUN. 2023


"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el Boletín Oficial de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

02 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

Exp - OGA-00005-23- consecutivo No. 4900901510771723001

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente